DISPONGO

Artículo 1.—Constitución y objeto.

1. Se aprueba la creación de la empresa pública Sociedad de infraestructuras Rurales Aragonesa, S. A. (en adelante SIRASA), bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, como empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración autonómica para la realización de servicios esenciales en el ámbito agrario, alimentario, rural y medioambiental.

2. 2.—El objeto social de la empresa pública SIRASA es:

a) La realización de todo tipo de actuaciones en obras, trabajos, prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos, asistencias técnicas formativas y de consultoría.

b) La promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas equipos y sistemas innovadores.

c) La industrialización y comercialización de productos y subproductos agrarios.

d) La eliminación de residuos, prevención y lucha contra plagas y enfermedades vegetales y animales y la prevención de incendios forestales.

e) La financiación, promoción, construcción, conservación y explotación de infraestructuras rurales, con especial atención a los regadíos.

f) La administración y gestión de fincas, montes y centros agrarios.

3.—La Sociedad, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Publicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles.

4.—La empresa pública quedará adscrita al Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Artículo 2.—Régimen Jurídico.

La empresa pública SIRASA se regirá por sus Estatutos Sociales, así como por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma y por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 3.—Duración.

La empresa pública SIRASA tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de constitución.

Artículo 4.—Capital social.

1.—El capital social se fija en la cuantía de cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de pesetas) equivalente a dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (2.404.048,42 euros), dividido en 4.000 acciones de 100.000 pesetas (601,01 euros) de valor nominal cada una de ellas, a suscribir íntegramente por la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de los aumentos de capital y de la entrada de nuevos socios que con arreglo a los Estatutos sociales pueda realizarse.

2.—En el momento de su constitución la Diputación General de Aragón procederá al desembolso del 50 % del capital social suscrito por la misma, fijado por lo tanto en doscientos millones de pesetas (200.000.000 de pesetas) equivalente a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos (1.202.024,21 euros), que se hará efectivo, en el año 2000, con cargo a los créditos habilitados en la partida 14.05.531.1.812 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2000.

Artículo 5.—Organización y funcionamiento.

1.—La Sociedad se regirá por los acuerdos de las Juntas Generales y las decisiones de los Administradores, adoptados dentro de sus respectivas atribuciones conforme a sus Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas.

2.—El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 11 personas.

3.—Al Gobierno de Aragón corresponderá la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en las Juntas y Consejos, así como el conocimiento anual de la gestión social y de las distintas cuentas y el programa de actuación, inversiones y financiación.

Artículo 6.—Convenio.

Tras la constitución de SIRASA se procederá a regular por Convenio las relaciones entre la Diputación General de Aragón y la Sociedad, articulando las bases que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, concreten las pautas a seguir en la ejecución de las obras que la Sociedad realice como mandataria de la Diputación General de Aragón, así como las facultades de seguimiento y control.

Disposición Adicional Unica.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo otorgará la correspondiente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima y procederá a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Disposición Final Unica.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de noviembre de 2000.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

2604 ***ORDEN de 24 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de Aragón, el modelo de Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones que deberá ser utilizado en las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos que no sean propiedad del titular o se produzca un cambio de depositario de producto.***

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 35.1.34, la competencia exclusiva en materia de industria.

Por Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, se transfieren a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Industria.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en el apartado 5 del artículo 12 que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

Las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos que no sean propiedad del

titular o se produzca un cambio de depositario de producto, están reguladas en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, modificados ambos por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

En la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 se señala que en las citadas instalaciones existirá obligatoriamente un Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones, en el que se registrarán por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

Ante la ausencia de un modelo para el referido Libro Registro, a utilizar en todas las instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de Aragón, se ha considerado necesario establecer un modelo único para el mencionado Libro de Registro, con objeto de simplificar y facilitar el trabajo de los agentes que han de reflejar en el mismo sus actuaciones, así como el posterior uso que del mismo han de realizar los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón el modelo de Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones, que deberá ser utilizado en las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos que no sean propiedad del titular o se produzca un cambio de depositario de producto, según lo dispuesto en el apartado 40, del capítulo XII, de la instrucción técnica complementaria MI-IP04, definida en el anexo II del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

El Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones deberá estar debidamente diligenciado por los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Artículo 2.—Contenido.

El contenido y formato del Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones será el definido en el anexo de la presente Orden, y consta de las siguientes partes:

1. Datos de la instalación y diligencia. Incluirá una hoja.
2. Datos referentes a las Inspecciones periódicas, a cumplimentar por Organismo de Control Autorizado, que consta de:

—Cambios de titularidad desde la fecha de diligencia de este Libro. Incluirá una hoja.

—Modificaciones realizadas en la instalación desde la fecha de diligencia de este Libro. Incluirá seis hojas.

—Instalaciones de almacenamiento. Incluirá seis hojas.

—Distancias de seguridad y medidas correctoras. Incluirá seis hojas.

—Inspecciones periódicas. Incluirá diez hojas.

3. Datos referentes a las revisiones y pruebas periódicas, a cumplimentar por empresa instaladora, conservadora o mantenedora, o por Organismo de Control Autorizado. Incluirá veinte hojas.
4. Anexo I: Guía para la cumplimentación del Libro según lo señalado en el citado Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, en el capítulo XII, revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 contenida en el anexo II de dicho Real Decreto.
5. Anexo II: Modificaciones realizadas en la instalación antes de la fecha de diligencia de este Libro, con objeto de reunir la información relativa a los antecedentes de la instalación, y dispensar de una mayor utilidad al Libro. Incluirá tres hojas.

Artículo 3.—Procedimiento de diligenciamiento.

Se presentará el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones para su diligencia en los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, en función de la ubicación de la instalación.

Deberán ser cumplimentados, los datos referentes a la instalación reflejados en la primera hoja, con anterioridad a la presentación del Libro ante los citados Servicios Provinciales.

Quedarán excluidas del procedimiento de diligenciamiento las hojas incluidas en los anexos I y II.

Disposición Final Unica.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO

ANEXO
Contenido del Libro Registro
de Revisiones Pruebas e Inspecciones

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

LIBRO REGISTRO DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES

PARA INSTALACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO A VEHÍCULOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL TITULAR O SE PRODUZCA UN CAMBIO DE DEPOSITARIO DEL PRODUCTO
Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04

Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre, B.O.E. núm. 253 de 22 de octubre de 1999
(Corrección de errores del Real Decreto 1523/1999, B.O.E. de 3 de marzo de 2000)

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

LIBRO REGISTRO DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES

(Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, B..O.E de 22 de octubre de 1999)

Titular:.....

Estación de Servicio ☐ Punto de Suministro ☐

Dirección de la instalación:..... Localidad..... C.P.....

Nº de Registro Industrial:..... Nº E.S., U.S.....

En .....a ..... de .....de .....

(Firma y sello)
EL TITULAR

DILIGENCIA: Queda habilitado el presente Libro Registro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones, que consta de 50 hojas numeradas y selladas con el sello de este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón para que en él se anoten las actuaciones de revisiones, pruebas e inspecciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

En..... a.....de..... de.....

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE .....

Fdo .....

Fdo.....

CAMBIOS DE TITULARIDAD DESDE LA FECHA DE DILIGENCIA DE ESTE LIBRO

Página 2 de 50

FECHA	NUEVO TITULAR	FECHA INSCRIPCIÓN SERV. PROVINCIAL	NOMBRE DEL INSPECTOR, D.N.I. Y FIRMA	OCA[1] (Sello)

(1) Organismo de Control Autorizado

MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA INSTALACIÓN DESDE LA FECHA DE DILIGENCIA DE ESTE LIBRO

Página 4 de 50

FECHA	TIPO DE MODIFICACIÓN [1]	DESCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN SERV. PROVINCIAL	NOMBRE DEL INSPECTOR, D.N.I. Y FIRMA	OCA[2] (Sello)

(1) Ampliación, reparación, recuperación de gases, sustitución de surtidores, otras.
(2) Organismo de Control Autorizado

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Página 9 de 50

PRODUCTO	Nº DE DEPÓSITOS	CAPACIDAD TOTAL (m^3)	Nº DE MANGUERAS
Gasolina 98 SPB			
Gasolina 97 CPB			
Gasolina 95 SPB			
Gasóleo Automoción			
Gasóleo B			
Gasóleo Calefacción			
Otros Productos			

Inspección efectuada el día ..... de ..... de.....

Organismo de Control Autorizado: .....

Nombre y apellidos del inspector: ..... D.N.I. .....

Firma y sello

Fdo. .....

DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS CORRECTORAS

Página 15 de 50

TIPO DE INSTALACIÓN	DISTANCIAS CON OTRAS INSTALACIONES	DISTANCIAS CON ELEMENTOS EXTERIORES	MEDIDAS CORRECTORAS

Inspección efectuada el día ..... de ..... de.....

Organismo de Control Autorizado: .....

Nombre y apellidos del inspector: ..... D.N.I. .....

Firma y sello

Fdo. .....

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Página 21 de 50

FECHA	IDENTIFICACIÓN ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN(1)	INSPECCIÓN	RESULTADO	NOMBRE DEL INSPECTOR D.N.I. Y FIRMA	OCA(2) (sello)

(1) Depósito: capacidad, fabricante, número de fabricación, número de placa...
(2) Organismo de Control Autorizado

REVISIONES Y PRUEBAS PERIÓDICAS

Página 31 de 50

FECHA	IDENTIFICACIÓN ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN(1)	FECHA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN SERV. PROV.	REVISIÓN/ PRUEBA	RESULTADO	NOMBRE DEL INSPECTOR/INSTALADOR D.N.I. Y FIRMA	OCA(2)/ EMPRESA INSTALADORA

(1) Depósito: capacidad, fabricante, número de fabricación, número de placa...
(2) Organismo de Control Autorizado

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

ANEXO I

LIBRO REGISTRO DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, B.O.E. de 22 de octubre de 1999
(Corrección de errores del Real Decreto 1523/1999, B.O.E. de 3 de marzo de 2000)

REVISIONES Y PRUEBAS PERIÓDICAS

I

ÓRGANO	PRUEBA	PERIODICIDAD
	Instalaciones de superficie	
OCA[1] o instalador o reparador	1. Estado de paredes de los cubetos, cimentaciones de tanques, vallado, cerramiento, drenajes, bombas, equipos, instalaciones auxiliares, etc.	Sin proyecto: 10 años Con proyecto: 5 años
	2. Comprobación de la continuidad eléctrica de las tuberías o del resto de elementos metálicos de la instalación en caso de existir puesta a tierra y de no existir documento justificativo de haber efectuado revisiones periódicas por el servicio de mantenimiento de la planta.	
	3. Estado de las paredes y medición de espesores en los tanques y tuberías si se observa algún deterioro	
	4. Comprobación del correcto estado de las bombas, surtidores, mangueras y boquereles.	
	Instalaciones enterradas	
OCA o instalador o reparador	1. Protección activa. Se certificará el correcto funcionamiento para: • Tanques de capacidad no superior a 10 m^3 • Tanques y grupos de tanques con capacidad global hasta 60 m^3 • Tanques y grupos de tanques con capacidad global de más de 60 m^3 Con protección catódica mediante corriente impresa se comprobará el funcionamiento de los aparatos	5 años 2 años 1 año 3 meses
	2. Prueba de estanqueidad: • Primera prueba tras instalación o reparación • Tanques que no se encuentren en las situaciones b) o c) [2] según las opciones siguientes: – Con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento – En tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen visual de la superficie interior y medición de espesores. • Tuberías	10 años 1año 5 años 5 años

(1) Organismo de Control Autorizado.
(2) b) Tanques de doble pared con detección automática de fugas. Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.
c) Tanques enterrados en cubeto estanco con tubo buzo. El personal de la instalación comprobará, al menos semanalmente, la ausencia de producto en el tubo buzo.

INSPECCIONES PERIÓDICAS

II

ÓRGANO	INSPECCIÓN	PERIODICIDAD
OCA[1]	1. Identificación del establecimiento o instalación respecto a los datos de su titular, emplazamiento y registros.	Con proyecto: 10 años
	2. Comprobar de no haberse realizado ampliaciones o modificaciones que alteren las condiciones de seguridad por las que se aprobó la instalación inicial, o que en caso de haberse producido éstas, lo han sido con la debida autorización administrativa.	
	3. Comprobación de que la forma y capacidad del almacenamiento, así como la clase de los productos almacenados, siguen siendo los mismos que los autorizados inicialmente, o como consecuencia de ampliaciones o modificaciones posteriores autorizadas.	
	4. Comprobación de las distancias de seguridad y medidas correctoras.	
	5. Comprobación mediante inspección visual del correcto estado de las paredes de los tanques, cuando estos sean aéreos, así como el de las paredes de los cubetos, cimentaciones y soportes, cerramientos, drenajes, bombas y equipos e instalaciones auxiliares.	
	6. En los tanques y tuberías inspeccionables visualmente, se medirán los espesores de chapa, comprobando si existen picaduras, oxidaciones o golpes que puedan inducir roturas y fugas.	
	7. Comprobación del correcto estado de mangueras y boquereles de aparatos surtidores o equipos de trasiego.	
	8. Inspección visual de las instalaciones eléctricas, cuadros de mando y maniobra, protecciones, instrumentos de medida, circuitos de alumbrado y fuerza motriz, señalizaciones y emergencias.	
	9. En el caso de existir puesta a tierra, si no existiera constancia documental de haberse realizado las revisiones periódicas reglamentarias, se comprobará la continuidad eléctrica de tuberías o del resto de elementos metálicos de la instalación.	
	10. Se examinará detenidamente el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones periódicas del establecimiento, comprobando que se hayan realizado, en tiempo y forma, las operaciones correspondientes, o en su caso, la existencia y constancia documental de tales actuaciones.	
	11. Se actuará respecto a la comprobación del control metrológico y verificaciones realizadas a los aparatos surtidores y otros medidores de caudal, por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.	

(1) Organismo de Control Autorizado

PLAZOS PARA REALIZAR LA PRIMERA REVISIÓN Y PRUEBA PERIÓDICA

III

ANTIGÜEDAD[1]	PLAZO
Instalaciones con más de veinte años	dos años
Instalaciones entre siete y veinte años	tres años
Resto de instalaciones	diez años

(1) La fecha de antigüedad será la de autorización de funcionamiento de la instalación o la fecha de la última revisión y prueba realizada a la instalación.

- Las instalaciones que hayan sido autorizadas con arreglo a las normas y especificaciones contenidas en la instrucción técnica complementaria MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, deberán adaptarse en un plazo no superior a dos años a los requisitos exigidos en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 aprobada por Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Se realizarán, además de las inspecciones y pruebas periódicas que establece la instrucción técnica complementaria MI-IP04, las inspecciones y pruebas que obligan los reglamentos existentes para los aparatos, equipos o instalaciones incluidas en los mismos y que serán registradas en sus correspondientes Libro Registro.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

ANEXO II

LIBRO REGISTRO DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, B.O.E. de 22 de octubre de 1999
(Corrección de errores del Real Decreto 1523/1999, B.O.E. de 3 de marzo de 2000)

MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA INSTALACIÓN ANTES DE LA FECHA DE DILIGENCIA DE ESTE LIBRO(1)

Fecha de puesta en marcha inicial de la instalación:.....

FECHA	TIPO DE MODIFICACIÓN (2)	DESCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN SERV. PROVINCIAL

(1) A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 2201/1995 de 28 de diciembre de 1995 por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04
(2) Ampliación, reparación, recuperación de gases, sustitución de surtidores, otras.